

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda se inadmitió mediante auto del 05/10/2023, fue subsanada en tiempo oportuno. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, **Octubre 25 de 2023.**


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1236
RAD. 2023-00278

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, Octubre 25 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JULIAN POSCUE POSCUE CC1.114.875.771
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-000278-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JULIAN POSCUE POSCUE**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 860.037.800-8**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **JULIAN POSCUE POSCUE**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.114.875.771, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 069436100006249 OBLIGACION No. 725069430066975

a. Por la suma de **\$17.998.025 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 11 de junio de 2020.

b. Por la suma de **\$2.981.896 M/cte.** correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del IBRSV +1.9% EA, liquidados desde el 25 de diciembre de 2022, y hasta el 11 de septiembre de 2023.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 12 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de **\$129.931**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada “*otros conceptos*”.

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

Pagaré No069436100004766 OBLIGACION No. 725069430049280:

a. Por la suma de **\$4.285.720 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 07 de febrero de 2018.

b. Por la suma de **\$673.208 M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital del literal a., pactados a la tasa del DTF + 2% EA, liquidados desde el 15 de junio de 2023, y hasta el 11 de septiembre de 2023.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, a partir del 12 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de **\$32.536**, pactada en el Pagaré relacionado, denominada “*otros conceptos*”.

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

Pagaré No. 4481860003890982 OBLIGACION No. 4481860003890982:

a. Por la suma de **\$2.040.881 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 06 de mayo de 2016.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, a partir del 12 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

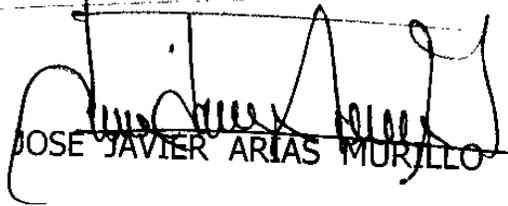
a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en las entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Av. Villas de la ciudad de Cali - Valle relacionadas en el acápite de medidas.

Líbrense el respectivo oficio circular, comunicando la medida, limitada a la suma de **\$28.300.000.**

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con la CC66.836.122 y T.P. No. 208.518 del C.S. de la J., e los términos del poder conferido.

El juez,

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 0058 de fecha 26/10/2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario